

APLICACIÓN DE LOS AJUSTES INTEGRALES POR INFLACIÓN

Concepto CCTCP 003 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

Aplicación de los ajustes integrales por inflación a la cuenta de patrimonio de Ecosalud, teniendo en cuenta que las utilidades deben ser repartidas en un 100% al sector salud; se interroga si éstas se deben registrar como un pasivo, ya que se constituyen en cuentas por pagar, para que los Estados Financieros revelen la realidad económica de la Entidad, caso en el cual no se aplicarán ajustes integrales por inflación a las utilidades de periodos anteriores; o se deben registrar en cuenta del Patrimonio como resultados de ejercicios anteriores sin que éste rubro se afecte con el ajuste por inflación.

CONSIDERACIONES:

Mediante el artículo 33 de la Ley 60 de agosto 12 de 1993, se crea el Fondo Nacional para el pago del pasivo prestacional de los servidores del sector Salud, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia contable y estadística. El numeral 4 literal a) del mismo artículo establece que dicho fondo se financiará con un 20% de las utilidades de Ecosalud.

La Ley 10 de Enero 10 de 1990 en su artículo 43 establece que el restante 80% de las utilidades de Ecosalud se debe transferir al Sector Salud.

El concepto No. 84577 de Agosto 19 de 1998, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el que justifica la inclusión de las rentas de Ecosalud S.A. como exentas, afirma que "los ingresos recibidos por esa entidad, no tiene la más remota posibilidad de incrementar el patrimonio de la empresa por expresa disposición legal".

Según las normas de contabilidad generalmente aceptadas, un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual reconoce que en un futuro se deberán transferir recursos o proveer servicios a otros entes, como es el caso de su estudio, en el cual las utilidades son obligatoriamente para el sector salud.

Lo anterior y teniendo en cuenta que XXXXXXXXXXXXXXXX para distribuir las utilidades debe obtener la autorización del CONPES - Consejo Nacional de Política Económica y Social, no podría entregarlas sin autorización de este órgano, aunque legalmente estas utilidades constituyen una obligación y/o compromiso adquirido por expresa disposición legal.

En la cuenta del patrimonio de conformidad con la Resolución 367 de 1999 para las entidades estatales, la única cuenta del patrimonio que no se ajusta por inflación es la cuenta Resultado del Ejercicio, lo cual significa que si hay una cuenta en el patrimonio denominada Resultado de Ejercicios anteriores ésta se debe ajustar.

El principio de esencia sobre forma, enseña que "los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal".

Complementariamente la norma sobre importancia relativa o normatividad ordena que "el reconocimiento y presentación de los hechos económicos deben hacerse de acuerdo con su importancia relativa.

Un hecho económico es material cuando debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, pueden alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información. Al preparar estados financieros, la materialidad se debe determinar con relación al activo total, al activo corriente, al pasivo total, al pasivo corriente, al capital de trabajo al patrimonio y a los resultados del ejercicio, según corresponda". (Subrayado fuera de texto).

La norma sobre realidad económica establece que: "El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados" y agrega que "para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable..."

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, teniendo en cuenta que XXXXXXXX, creada mediante Ley 10 de 1990 como Entidad Pública del orden nacional está, sometida al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado perteneciente al Sector Salud, regida por disposiciones legales vigentes dentro de los cuales está la Ley 60 de 1993, a la que nos hemos referido y el artículo 43 de la Ley 10 de 1990, y considerando que el concepto No. 84577 de Agosto 19 de 1998 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales justifica la inclusión de las rentas de XXXXXXXX. como exentas y afirma que los ingresos recibidos por esta Entidad "no tiene la más remota posibilidad de incrementar el patrimonio de la empresa, por expresa disposición legal", el cual se comparte por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública; que para este caso prima la realidad económica del pasivo que constituye obligatoriamente la utilidad en razón además de la naturaleza de su materialidad, XXXXXXXX. debe reflejar las utilidades resultantes como un pasivo corriente y solicitar ante el CONPES la autorización de distribución de estas utilidades para que sean repartidas según los porcentajes establecidos para cada Ente Territorial. De esta manera se subsanaría la inconsistencia que presentan los Estados Financieros, ya que XXXXXXXXXXXX no debe afectar la cuenta: Resultados de Ejercicios Anteriores, por cuanto las utilidades se deben repartir en un 100% y no se pueden acumular para incrementar el patrimonio, ni pueden tener distribución distinta al del sector salud.

En consecuencia, dichas utilidades constituyen un pasivo monetario y por tanto no son susceptibles de aplicarles ajustes por inflación, pero si deberá revelarse plena y suficientemente dicha clasificación y su no ajuste.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el día 27 de marzo, actuando como ponente el Consejero Jesús María Peña y con los votos positivos de los Consejeros Rafael Franco Ruíz, Luis Antonio Anaya, Neftalí Ríos Serrano, María Ofelia Polanco y Norma Dolly Castañeda.